

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, éste Juzgado profirió mandamiento ejecutivo en contra de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en favor de la AGRUPACIÓN ECOLÓGICA ALTOS DE POTOSÍ.

La notificación personal del mandamiento ejecutivo al ejecutado se efectuó el día 28 de mayo del año 2.021, a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, transcurriendo tanto el término para pagar, como para proponer excepciones sin que lo hiciera, por lo cual el Juzgado obrando de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada, se

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, proferido por éste Juzgado, en contra de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en favor de la AGRUPACIÓN ECOLÓGICA ALTOS DE POTOSÍ.

SEGUNDO. CONDENAR al ejecutado antes mencionado al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'250.000,00 Moneda Legal.

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

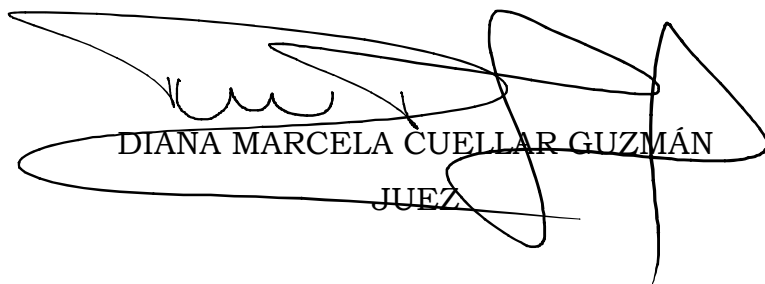
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SALOMÉ PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENITA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENILDA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLOTILDE PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BÁRBARA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE INÉS PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL PEDRAZA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIÉCER PEDRAZA, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



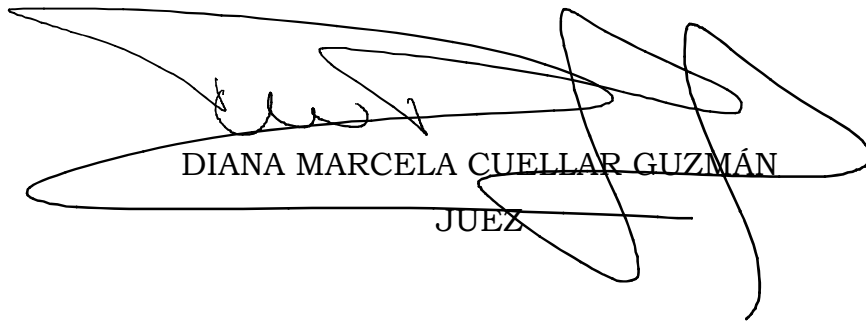
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Se RECONOCE Y TIENE al Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, abogado titulado, como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, folio 594.

NOTIFÍQUESE,



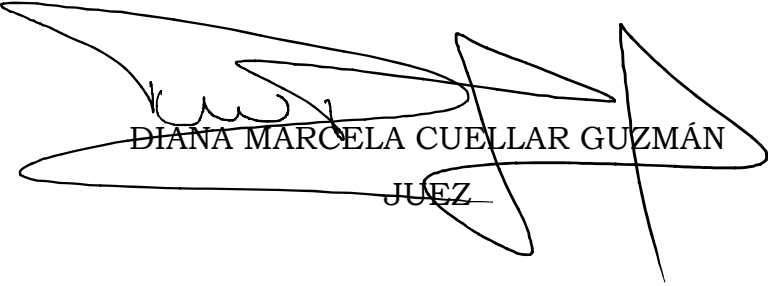
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, el despacho obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, DESIGNA a la abogada SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA, como Curadora Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCINDA RUEDA V. DE RODRÍGUEZ, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

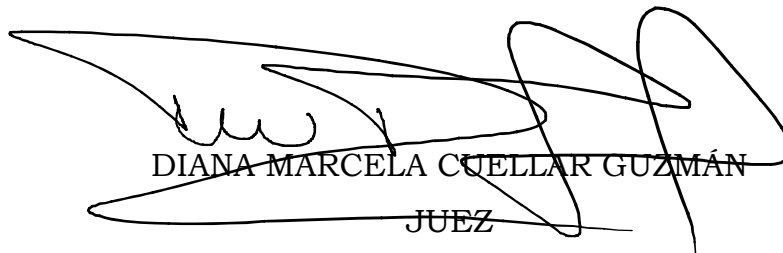
Guasca, dos (2) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENDRIK NICOLÁS HOECK MEYER, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, aclarándose que como quiera que fue allegado el registro civil del defunción del antes mencionado (folio 72), no se incluirá a este directamente.

Se RECONOCE Y TIENE al Doctor PAUL GUILLERMO VARGAS PARRA, abogado titulado, como apoderado judicial de PIA IRMA HOECK-VONWIL, PAQUITA EMILIA ALEXANDRA HOECK MAIORANO y TOBÍAS NICOLÁS HOECK, cónyuge sobreviviente e hijos del titular de derechos reales del inmueble involucrado en este proceso, en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos, quien contestó en término la demanda (folios 82 y siguientes), aclarándose que de las excepciones de mérito presentadas se correrá traslado una vez notificados todos los demandados.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a PERSONAS INDETERMINADAS, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, se REQUIERE al apoderado de los demandantes para que allegue la constancia de la persona que realizó la valla en donde indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Despacho Comisorio No 0521-175
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Lindsay Carolina Velásquez Alarcón

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado Comitente a fin que remita copia de los autos del 7 y 21 de febrero de 2.020, mediante los cuales se ordenó la diligencia secuestro, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso, pues el allegado del 26 de julio de 2.019 no contiene la comisión dirigida a este despacho.

Allegado lo anterior, vuelva el presente comisorio al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

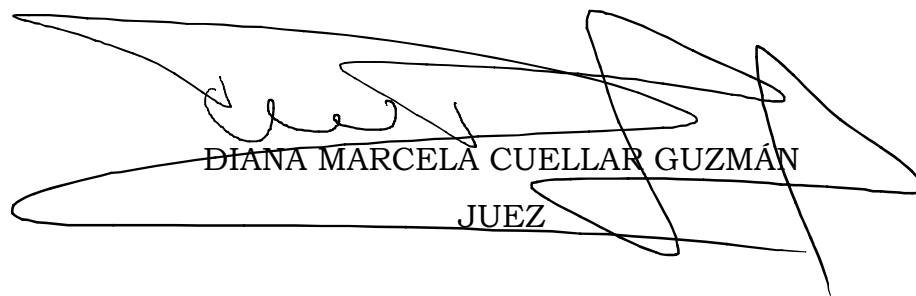
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dos (2) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado Comitente a fin que remita copia de los autos del 22 de septiembre de 2.020 y 29 de abril de 2.021, mediante los cuales se ordenó la diligencia secuestro, los cuales figuran en el acápite de insertos, pero no fueron allegados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Allegado lo anterior, vuelva el presente comisorio al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

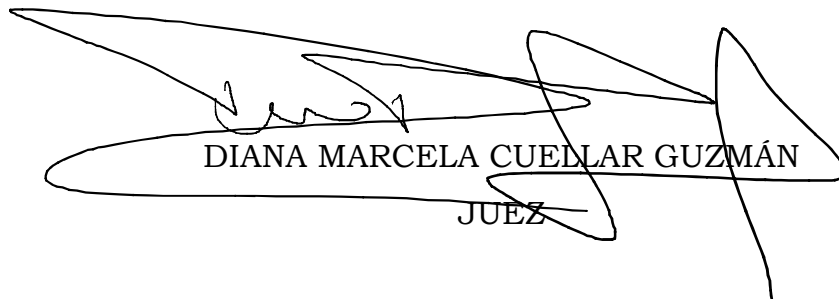
Guasca, dos (2) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y vencidos como se encuentran los términos de ley, el despacho obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375 numeral 8°, 108 inciso final y 48 numeral 7° del Código General del Proceso, DESIGNA a la abogada ZAIDA MILENA PEÑUELA ALFONSO, como Curadora Ad-Litem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De conformidad con los documentos que obran a folios 52 y siguientes, se RECONOCE a LUÍS FERNANDO PEÑA GONZÁLEZ, JOSÉ DOMINGO MANCERA MANCERA, AMPARO CAMARGO CAMARGO, ALEJANDRA CATALINA PEDRAZA CAMARGO, LUISA FERNANDA PEDRAZA CAMARGO y ANDRÉS FELIPE PEDRAZA CAMARGO, como litisconsortes de los demandados, en su calidad de personas que se creen con derechos sobre el inmueble.

Igualmente, de conformidad con lo solicitado por los antes mencionados, por secretaría realícese la notificación personal de los mismos en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, a través de los correos electrónicos suministrados por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ